



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00152-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00152-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WINSTON SANDOVAL ROCHA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda EJECUTIVA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00152-00, promovida por la institución financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra del señor WINSTON SANDOVAL ROCHA, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés identificados con los seriales N° 05702026600366178 y 05702026600463223, así como la escritura pública No. 1812 del 4 de agosto de 2.015 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00152-00

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra del señor WINSTON SANDOVAL ROCHA, dentro del presente proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS (\$ 229.848.993,08) por concepto del «*capital insoluto acelerado*», correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600366178.
- b.) SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 610.955,58) por concepto del «*capital de las cuotas en mora, no canceladas desde junio 18 de 2021*», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 05702026600366178.
- c.) UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.881.665,36) por concepto de «*intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde junio 18 de 2021*», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 05702026600366178.
- d.) Más «*los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 05702026600366178.
- e.) Más «*los intereses de mora y corrientes a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago*», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 05702026600366178.
- f.) SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 63.542) por concepto de «*seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00152-00

causadas y no se hayan cancelado hasta el día 18 de junio de 2021 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 05702026600366178.

- g.) CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51.374.062,49) por concepto del *«capital insoluto acelerado»*, correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.
- h.) TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 329.206,04) por concepto del *«capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha 31 de mayo de 2021 hasta junio 30 de 2021»*, correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.
- i.) NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON SEIS CENTAVOS (\$ 940.739,6) por concepto de *«intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha 31 de mayo de 2021 hasta junio 30 de 2021»*, correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.
- j.) Más *«los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación»*, correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.
- k.) Más *«los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago»*, correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.
- l.) OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 81.135,10) por concepto de *«seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causadas y no se hayan cancelado hasta el día 30 de junio de 2021 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00152-00

de la obligación», correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 05702026600463223.

m.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA